

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don José Antonio Álvarez Tuys, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de enero de 1969, que dejó sin efecto la de la Dirección General de Enseñanza Profesional de 13 de diciembre de 1966, en cuanto a su nombramiento para desempeñar la cátedra del grupo V, «Física» de Escuela de Ingeniería Técnica de Gijón, y que debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo impugnado, por aparecer ajustado a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal (Sección de Profesorado de Centros de Formación Profesional y de Enseñanzas Especiales).

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Mariola», de Agrés (Alicante).  
Cooperativa Agrícola «San Antonio», de Carboneras (Almería).  
Cooperativa Agrícola «San José», de Los Gallardos (Almería).  
Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra, de Capela (La Coruña).  
Cooperativa Agrícola Sindical de Maro «Coamar», de Maro-Nerja (Málaga).  
Cooperativa Agrícola Patatera Interlocal «San Formero», de Banares (Logroño).  
Cooperativa del Campo «Cofemón», de Feria del Monte-Cospello (Lugo).

### Cooperativas Industriales

Cooperativa de Enseñanza «Menéndez Pidal», de Alcalá de Henares (Madrid).  
Cooperativa «Promotora de Medios Audiovisuales», de Barcelona.  
Cooperativa «Artesana Hervasense», de Hervás (Cáceres).  
Cooperativa Industrial de Corte y Confección «Nuestra Señora del Rosario», de Cuevas Bajas (Málaga).  
Cooperativa Obrera Industrial Sevillana «C. O. I. S. E.», de Sevilla.  
Cooperativa de Productores de Calzado «La Yedra», de Ecija (Sevilla).

### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Araba», de Vitoria (Álava).  
Cooperativa de Viviendas «Mediterránea I», de Hospitalet (Barcelona).  
Cooperativas de Viviendas para Funcionarios del Colegio Oficial de Arquitectos, de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Oscua Ventilla», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Nescania», de Valle de Abdalagüé (Málaga).  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción», de Los Narejos-San Javier (Murcia).  
Cooperativa de Viviendas «Authi-Manresa», de Manresa (Barcelona).  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Remedios», de Roda-San Javier (Murcia).  
Cooperativa de Viviendas «Residencial el Parque», de Torrelavega (Santander).  
Cooperativa de Viviendas «El Pinarjo», de Cantalejo (Segovia).  
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carmen», de Artaj (Valencia).  
Cooperativa de Viviendas «Santísimo Cristo de la Piedad», de Higuera (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «San Pedro de Verona», de Losa del Obispo (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Moisés Rodríguez González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Moisés Rodríguez González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Moisés Rodríguez González, domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, contra la resolución ministerial de Trabajo de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, sobre inclusión del personal al servicio del recurrente en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad Social por la que se ratifica la exclusión definitiva del entonces Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo de la «Mutua Malagueña de Seguros», aprobándose su liquidación y demás extremos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a efectos de la liquidación de «Mutua Malagueña de Seguros», domiciliada en Málaga, avenida del Generalísimo, 2, y teniendo en cuenta:

Primero.—A la «Mutua Malagueña de Seguros» le fué instruido expediente por la Inspección Técnica de Previsión Social, hoy refundida con la Inspección Nacional de Trabajo, por infracción de la legislación de Accidentes de Trabajo. En el referido expediente se dictó resolución por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en 10 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva decía lo siguiente: «Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Previsión, ha acordado imponer a la «Mutua Malagueña de Seguros» una multa de quince mil pesetas y la exclusión definitiva del Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo, procediéndose a la liquidación de las obligaciones pendientes con intervención de los funcionarios de la Inspección Técnica de Previsión Social que se designen.»

Contra esta Resolución interpuso dicha Mutualidad recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, que fué desestimado por Resolución de 12 de julio de 1963, sin que existan antecedentes de haberse formulado contra ella recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Por el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo de este Departamento, y ante la Magistratura de Trabajo de Málaga, se demandó a «Mutua Malagueña de Seguros» por un crédito contra la misma de seiscientas sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que no pudo hacerse efectivo.

Tercero.—Interesado informe de la Inspección de Trabajo, ésta lo emite definitivamente en 30 de marzo de 1971, sosteniendo sustancialmente: «En atención a las circunstancias que concurrían en el caso de «Mutua Malagueña de Seguros» de estar afectada la Entidad de referencia por la vigente legislación del Seguro Privado, al cubrir conjuntamente con el riesgo de Accidentes de Trabajo el de Incendios, se procedió a un trabajo de liquidación, realizado por el Inspector de Seguros del Ministerio de Hacienda don Fernando Ruiz Ojeda y el de Trabajo don Rafael Gilardi de la Torre, habida cuenta de que la Mutua primordialmente estaba inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros por su condición de practicante de Seguro Mercantil, lo que motivó la acción conjunta de los dos Centros directivos».

Las operaciones disolutorias no han dado resultado positivo económico, puesto que los mutualistas no han comparecido a la reunión convocada, manifestación expresa de que no se han responsabilizado en las resultas de la gestión de la Mutua, quien, en lo que respecta al Régimen Obligatorio de Accidentes de Trabajo, arroja un pasivo de seiscientos sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesetas por créditos pendientes al Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, de este Departamento, a cuyo cifrado se ha de añadir la suma de quince mil pesetas como sanción administrativa que le fué impuesta por el Departamento y que no hizo efectivas; además, la cantidad adecuada al Reaseguro habría de incrementarse con los intereses de débito que pudieran corresponder, según la normativa de aplicación a tal Servicio. Frente a este pasivo, solamente existe un activo disponible de cincuenta y un mil pesetas nominales, con sus intereses hasta la fecha, materializados en el resguardo número 20.475 del Banco de España, depositados en el Centro bancario a disposición del Ministerio de Trabajo en concepto de fianza inicial necesaria para operar en el ramo de Accidentes de Trabajo, conforme el artículo 83 del Reglamento de 22 de junio de 1958, y comprensivo de treinta y cinco títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1951, con cupón de 15 de febrero de 1958 y relejado en 31 de la serie A, números 161.189/208, 358.229/30 y 1.193.006/14, por 31.000 pesetas, y cuatro de la serie B, números 567.491/2 y 562.186/7, por 20.000 pesetas. El resguardo lleva fecha de 8 de octubre de 1957, habiéndose hecho efectivos los intereses de febrero de 1958 a febrero de 1963. Este documento se une al expediente de su razón a los efectos de su posible disponibilidad por parte del Ministerio de Trabajo. El Inspector actuante propone se archiven todas las actuaciones seguidas, ratificando la baja ya acordada en el Registro Oficial de Entidades Aseguradoras y procediéndose a la liquidación del depósito constituido a favor del Ministerio de Trabajo, quien acordará lo procedente respecto a las cantidades que tal depósito reporte, habida cuenta de que no alcanza a liquidar las obligaciones de la Mutua con el Servicio de Reaseguro y al pago de la sanción que le fué impuesta.

Cuarto.—Interesado asimismo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta lo emite en 2 de noviembre de 1971, sos teniendo sustancialmente: «Las irregularidades advertidas en la actuación de la referida Mutua, tanto en el orden de su régimen interno como en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondían por su calidad de aseguradora de Accidentes del Trabajo, dieron lugar a una intervención, realizada conjuntamente por funcionarios del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Hacienda, que suscribieron un acta comprensiva de lo realizado en el ejercicio de su función, formulándose a continuación propuesta por el Inspector actuante por este Departamento, en la que figura la de que se ratifique la baja ya acordada en el Registro Oficial antes aludido y se proceda a la liquidación del depósito constituido a disposición del Ministerio de Trabajo; se fundaba para ello en la imposibilidad práctica de hacer efectivos de cada uno de los mutualistas el importe de los débitos pendientes al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo. En cuanto a las razones que aconsejan la baja de la Entidad en el ya citado Registro y el desestimiento de cualquier acción contra los mutualistas, están por completo justificadas, debiendo aplicarse el importe de los valores constituidos en fianza a saldar en parte el débito del Organismo u Organismos acreedores.»

Quinto.—Y solicitado informe del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, éste manifiesta en el mismo que «de todas formas, y por ser los créditos de esa Entidad muy superiores a las 51.000 pesetas nominales que importa el depósito constituido a favor del Ministerio de Trabajo como fianza inicial, solicitamos la retención del mismo y su adjudicación en pago en momento oportuno a este Organismo.»

Vistos los informes transcritos preceptos legales citados, artículo 42 del Reglamento de 6 de julio de 1967 y demás preceptos legales de aplicación,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Mutuas Patronales y con los transcritos informes de la Inspección de Trabajo, Asesoría Jurídica del Departamento y Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien ratificar la exclusión definitiva del entonces Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo de la «Mutua Malagueña de Seguros», aprobándose su liquidación y poniéndose a disposición de la Magistratura de Trabajo de Málaga el depósito de 51.000 pesetas nominales antes referido, remitiéndose a la misma el resguardo original, expedido por el Banco de España en Madrid, en 8 de octubre de 1957 y con el número 20.475, a efectos de que, si lo estima pertinente, se haga efectivo con su importe parte del débito que la repetida Mutua tiene con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y respecto al que en ella se siguen actuaciones.

Lo que comunico a VV. II. y a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Seguridad Social, Pedro Tenorio.

Ilmos. Sres. Director general de Política Financiera, Delegado del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y Magistrado de Trabajo y Sr. Presidente de «Mutua Malagueña de Seguros».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se admite la renuncia de «Butano, S. A.» a la concesión administrativa para el servicio público de gas mediante canalización en la ciudad de Guadalajara, otorgada por Orden de 9 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José María Divar Perelátegui, Secretario general y del Consejo de Administración de la Empresa «Butano, S. A.», cuya representación acreditada mediante el oportuno poder, solicitando en nombre de la citada Sociedad la renuncia a la concesión otorgada por este Ministerio en virtud de Orden de 9 de julio de 1970 para el servicio público de suministro de gas propano mediante canalización a la ciudad de Guadalajara;

Considerando que en el escrito de que antes se ha hecho mención se solicita la renuncia a la concesión administrativa otorgada por la Orden ministerial de 9 de julio de 1970, al amparo del artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pero se basa la renuncia en los mismos fundamentos que se expusieron en el recurso de reposición contra la misma y que fueron rechazados por la Orden de 15 de junio de 1971, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de concesión, por lo que no pueden ser admitidos, si bien siendo todos los derechos renunciables y estando expresamente tal renuncia admitida por el artículo 98 de la Ley de Procedimiento, no existe impedimento legal para que se admita tal renuncia pura y simplemente y no sujeta a condición alguna, lo que supone la renuncia también al establecimiento de la industria de suministro de gas propano por canalización en la provincia de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se admite la renuncia a la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, mediante canalización, a la ciudad de Guadalajara, otorgada a «Butano, S. A.», por Orden de 9 de julio de 1970.

2.º Tal renuncia supone la del ejercicio de la industria de referencia y la autorización de las instalaciones necesarias para la misma, por lo que una vez admitida la renuncia no puede «Butano, S. A.», realizar el servicio público de suministro de gas por canalización a la ciudad de Guadalajara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Beazo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoki, número 8, solicitando autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de febrero de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de dos líneas aéreas, independientes, de transporte de energía eléctrica a 330 KV, de tensión, simple circuito «duplex», que se denominarán enlaces de Barras A y B, de longitudes respectivas 914,50 metros y 1.008,50 metros; conductor, cable aluminio-acero de 636,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; apoyos, torres metálicas; para protegerlas de las sobretonos de origen atmosférico, se instalarán dos cables de tierra de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno; origen de las líneas, subestación de Santa María de Garoña, propiedad de «Nuclenor, S. A.», y término, subestación de Barcina del Barco, propiedad de «Iberduero, S. A.», ambas en la provincia de Burgos. Capacidad de transporte, 1.369 MVA.

La finalidad de ambas líneas será la de enlazar ambas subestaciones, con objeto de dar salida a la energía generada en la central nuclear de Santa María de Garoña (Burgos).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Burgos